



Resolución Sub Gerencial

Nº 0468 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

El Expediente de Registro Nº 61742-2015 de fecha 04 de agosto del 2015, donde la Empresa PERUANDES EXPEDITION EIRL., en adelante el administrado, efectúa los descargos respecto al acta de control Nº 000447-2015, de fecha 16 de julio del 2015, registro Nº 57201-2015, por infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobada por Decreto Supremo Nº.017-2009.MTC, notificación Nº 051-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI., e informe Nº 066-2015-GRT-SGTT-ATI-fisc., emitido por el Área de fiscalización; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

Que, el artículo precedente es concordante con lo dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117, del precitado Reglamento, modificado por D.S. 006-2010-MTC, en el cual se señala que corresponde a la autoridad competente o al Órgano de Línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte.

Que, en el caso materia de autos, el día 16 de julio del 2015, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Transito, para el control y fiscalización del Transporte de Pasajeros, efectuado por Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y la Policía Nacional del Perú. Que en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje V6G-963 de propiedad de PERUANDES EXPEDITION EIRL., que cubría la ruta regional Arequipa-Chivay, conducido por Humberto Huahuasonco Quenta, levantándose el Acta de Control Nº 000447-2015, de fecha 16 de julio del 2015, donde se tipifica la siguiente infracción:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
I.3.a	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA Realizar enmendaduras o anotaciones que modifiquen o invaliden información contenida en la hoja de ruta o el manifiesto de usuarios, con el propósito de hacer Incurrir en error a la autoridad. Art. 42.1.12 y 42.1.13 del D.S. 017-2009-MTC.	Muy Grave	Multa de 0.5 de la UIT S/. 1925.00	<u>En forma sucesiva:</u> Interrupción del viaje, internamiento del vehículo. En el caso de los supuestos a) y b) no procede la medida preventiva

Que, el artículo 122º del reglamento nacional de administración de transporte establece que: el presunto infractor tendrá un plazo de cinco días (05) hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, para la presentación de los descargos, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados a su favor(...); siendo que en el presente caso, el acta de control no solo fue notificada al conductor del vehículo intervenido en el acto de la fiscalización el día 16 de julio del 2015, sino que además fue notificada en el domicilio legal que la empresa PERUANDES EXPEDITION EIRL., tiene señalado en esta Sub Gerencia de Transporte Terrestre, en el inmueble ubicado en calle Santa Catalina N° 213 Cercado Arequipa el día 22 de julio del 2015, por la empresa notificadora SMP Servicios Logísticos de Courier del Perú SAC., recibida por la Sta. Mirtha Maribel Cárdenas C. con DNI 41189494; por lo que el acta No. 000447-2015 ha quedado firme.

Que, la señora Estefanía Guzmán Mariño, presenta un escrito de descargo con registro Nº 61742, de fecha 04 de agosto del 2015, extemporáneamente lo que se corrobora de los documentos corrientes a folios 05 y 08, en consecuencia su valoración resulta irrelevante;

Que, en el caso materia de la presente resolución resulta de aplicación lo normado por el artículo 131º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en que se prescribe que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad y obligan por igual a la administración y a los administrados sin necesidad de apremio en aquello que respectivamente les concierne, siendo que además los plazos señalados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.



Resolución Sub Gerencial

Nº 0468-2015-GRA/GRTC-SGTT

Que, del análisis al expediente, habiéndose valorado la documentación obrante y en merito de las diligencias efectuadas ha quedado establecido que la unidad de placa de rodaje V6G-963, al momento de ser intervenida se encontraba presentando servicio de transportes especial de personas (transporte turístico) con la hoja de ruta que tiene enmendaduras en su contenido, transgrediendo lo estipulado en los artículos 42° y 81° del D.S. 017-2009-MTC., de lo que obra reconocimiento expreso no solo del inspector interveniente, sino del propio conductor de la unidad intervenida Humberto Huahuasoncco Quenta, quien la ha suscrito en señal de conformidad, no habiéndose efectuado observación alguna en el rubro correspondiente. Por tanto se concluye que no se ha logrado desvirtuar la comisión señalada en el acta de control N° 000447-2015, procediendo la aplicación de la sanción correspondiente, tipificada con el código I.3.a del anexo 2 tabla de infracciones del Reglamento;

Estando a lo opinado mediante, Informe Técnico N° 066-2015-GRTC-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área de Transporte Interprovincial y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 049-2015-GRA/PR.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el escrito de descargo efectuado por la señora ESTEFANIA GUZMAN MARINO, respecto al acta de control N° 000447-2015 de fecha 16 de julio del 2015, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- SANCIONAR al Administrado PERUANDES EXPEDITION EIRL., en su calidad de propietario del vehículo de placas de rodaje V6G-963, con una multa equivalente a 0.5 de la UIT, por la comisión de la infracción tipificada con el código I.3.a del anexo 2, Tabla de Infracciones y Sanciones, infracciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado con D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, multa que deberá ser cancelada dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR la notificación de la presente Resolución al área de transporte interprovincial.

Dada en la sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa a los: **10 1 SEP 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

[Signature]
Dra. Jimmy Ojeda Arriaga
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA